



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

**Oficio No. 206C0201000300S/UT/057/2023.**

Jerma, Estado de México;

Agosto 28 de 2023.

**C. SOLICITANTE  
P R E S E N T E:**

Con un respetuoso saludo y en atención a la solicitud de información pública, registrada por usted con número de folio **00035/CCCEM/IP/2023** en fecha 08 de agosto de 2023, con fundamento en los artículos 150, 152, 155, 160, 162, 173 y 174 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se emite el presente oficio de respuesta:

**INFORMACIÓN SOLICITADA:**

“Que por medio del presente escrito, con fundamento en el artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 40,41, 42, 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, solicito se me informe lo siguiente: A) Fecha en la que el Laboratorio Químico Clínico Azteca S. A. P. I. DE C.V., fue certificado y acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. B) Se me expida copia certificada del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. DE C.V. por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación. C) Se me informe el nombre o nombres del personal que me practicaron las evaluaciones en el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I DE C.V., anexando copias certificadas de la evaluación y resultados a que hacen referencia el oficio antes citado, lo anterior, se solicita a efecto de comprobar que las evaluaciones realizadas se encuentran debidamente aprobadas por el suscrito. Asimismo, y en caso de dicha información no pueda ser entregada al suscrito, solicito que la información y las copias solicitadas con anterioridad sean enviadas al Consejo de Honor y Justicia del Estado de México, particularmente al Procedimiento Administrativo que se ventila en esa área, bajo el número de expediente SS/CHJ/PS/107/2020, a fin para que corran agregadas en el citado procedimiento. ... PROTESTO LO NECESARIO”

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

## RESPUESTA

En cumplimiento a lo que establecen los artículos 1, 4, 6, 16, 17 y 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 2, 7, 8, 11, 50, 52, 53 fracciones II, V, VI y XII, así como 58 y 59 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, derivado de la información que proporcionan las Servidoras Públicas Habilitadas de la Dirección General y la Dirección Médica T del Centro de Control de Confianza del Estado de México, a través de los oficios No. XXX y No. 206C0201040000L/327/2023, respectivamente, se informa lo siguiente:

"En atención a los oficios No. **206C0201000300S/0702/2023** y No. **206C0201000300S/0700/2023**, mediante los cuales, remitió copia simple de la **solicitud de acceso a la información pública**, de fecha 08 y 14 de agosto de 2023, signado por el Lic. Juan Benjamín Mira Liévanos, Titular de la Unidad de Transparencia y Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, mediante el cual remite copia simple de la solicitud de acceso a la información con folio **00035/CCCEM/IP/2023**, en la cual la persona solicitante requiere lo siguiente:

**A) Fecha en la que el Laboratorio Químico Clínico Azteca, S.A.P.I. de C.V., fue certificado y acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.**

Al respecto se informa que la fecha es el 01 de enero de 2023, dato obtenido del oficio número SESNSP/CNCA/1830/2022.

**"B) Se me expida copia certificada del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación."**

En este sentido y debido a la naturaleza de lo solicitado la Dirección General y la Dirección Médica y Toxicológica responderán lo más estrictamente apegado a las disposiciones normativas que privilegian el derecho de acceso a la información.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Luego entonces, derivado de la búsqueda y análisis razonable, este Sujeto Obligado reconoce la existencia **del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación**; sin embargo, dado que la información solicitada se encuentra inmersa dentro de los elementos normativos y de regulación en materia de control y confianza, su acceso debe ser restringido con apego a la normativa en dicha materia.

En congruencia con lo anterior, derivado a las obligaciones que los Sujetos Obligados deben cumplir según corresponda de acuerdo a su naturaleza jurídica, como lo establece el artículo 24, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que insta la protección y resguardo de la información clasificada como reservada o confidencial, este Centro Estatal se ve impedido de manera fundada y motivada de hacer entrega de la información tocante a dicha solicitud, bajo los argumentos que a continuación se presentan y que fundamentan la modalidad de reserva:

Si bien es cierto, el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; también lo es, que por excepción una parte de ella puede ser clasificada como reservada cuando otros intereses, también considerados como derechos fundamentales, superan al derecho de la difusión; ante tal hecho, la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática; derivado de ello la información solicitada respecto de la **copia certificada del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación**; encuadra dentro del supuesto de clasificación de la información como reservada, al contener elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase de evaluación médica y toxicológica que en conjunto con las demás fases de evaluación permite diagnosticar las fortalezas y debilidades del

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

evaluado; por lo que al hacer entrega del oficio referido, tal como lo requiere la persona solicitante, se conocerían elementos normativos de los procedimientos de operación con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, por lo que resulta necesaria la elaboración de la versión pública del oficio solicitado.

En este sentido a fin de que se lleve a cabo la clasificación de la información en la modalidad de RESERVA, que corresponde a la información relativa al **oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación**, se aplica una prueba de daño, entendiéndose por ésta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información del interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; por consiguiente debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación a los procesos que se realizan por parte del Centro de Control de Confianza del Estado de México.

Por lo que a efecto de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se manifiesta lo siguiente:

- I. **"Se deberá citar la fracción y, en su caso la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento, y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;"**

Se actualizan las excepciones contempladas en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Octavo, Décimo Noveno y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como la elaboración de Versiones Públicas; 140

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

fracciones I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, 14, fracción III del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, mismos que a la letra refieren:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 113.** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

...

*XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;” (Sic.)*

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas:

**“Décimo octavo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la*

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones." (Sic.)

**"Décimo noveno...**

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción del Estado, sus planes, o uso de tecnología, información y producción de los sistemas de armamento y otros sistemas militares incluidos los sistemas de comunicaciones." (Sic.)

**"Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter." (Sic.)

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:

**"Artículo 140.** El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada, conforme a los criterios siguientes:

I. Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

(...)

III. Se entregue a la Entidad expresamente con ese carácter o el de confidencialidad por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

Ley de Seguridad del Estado de México:

**“Artículo 81.-** Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;” (Sic.)

Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

**“Artículo 14.-** El Centro Nacional de Certificación y Acreditación además de las atribuciones que le confiere la Ley, tendrá las siguientes:

...

III. Expedir las acreditaciones para los centros de evaluación y control de confianza de la Federación y entidades federativas, las cuales tendrán una vigencia de dos años, y en el caso de los privados su vigencia será de un año;”

**II. “Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;”**

El riesgo del perjuicio que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, toda vez que éste Organismo tiene como primer interés resguardar la integridad del proceso de evaluación de control de confianza y **preservar la seguridad del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México."

**Acreditación**, por lo que de difundir esta información, genera en primer lugar el riesgo de divulgación de las elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase de evaluación médica y toxicológica que en conjunto con las demás fases de evaluación permite diagnosticar las fortalezas y debilidades del personal evaluado, evidenciando con ello notablemente el sistema de operación de las evaluaciones de control de confianza, considerada como una herramienta esencial para valorar el ingreso, la permanencia y la promoción de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, con el objetivo de orientar la toma de decisiones dentro del esquema del Desarrollo Policial de una manera objetiva e imparcial.

Aunado a lo anterior, hacer entrega de la información contenida en el ***oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación*** implicaría el riesgo de que la persona solicitante tenga acceso directo a un documento con información que vulnere el trabajo conjunto interinstitucional.

### III. "Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;"

El interés jurídico tutelado por las causales de reserva invocadas se pondría directamente en riesgo con la entrega ***oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación*** mismo que contiene elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase de evaluación médica y toxicológica que en conjunto con las demás fases de evaluación permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, provocando el menoscabo en el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal, propiciando mediante ello, el entorpecimiento de los sistemas de coordinación interinstitucional, comprometiendo directamente a la Seguridad Pública al vulnerar las acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado; la defensa y seguridad al interior de las Instituciones de Seguridad.



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

**IV. “Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, con los consecuentes riesgos y afectaciones señaladas en los puntos anteriores.

Luego entonces, **el riesgo es real**, toda vez que el **oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación** fue entregado a este Sujeto Obligado en cumplimiento al artículo 14 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, donde especifica que corresponde al Centro Nacional de Certificación y Acreditación siendo la entidad facultada para emitir las acreditaciones para los centros de evaluación y control de confianza de la Federación y entidades federativas, las cuales, en el caso de empresas privadas, la vigencia será de un año.

De igual forma, **el riesgo es demostrable**, ya que hacer entrega del **oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación** a la persona solicitante, implicaría que a partir de ese momento dicha información recaiga en distintas manos cuyo uso puede ser objeto de múltiples conductas ilícitas, lo cual se traduce en la afectación en el ámbito de imparcialidad y objetividad ya que se vulneraría la cooperación institucional en materia de control y confianza y por ende su marco de operación.

Finalmente, **el riesgo es identificable**, ya que como consecuencia de lo anterior, la información puede ser utilizada dolosamente para usar y divulgar elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase médica y toxicológica que en conjunto con las demás fases de evaluación permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

**V. “En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo, lugar y daño.”**

El daño producido por el acceso al *contenido del oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación* a la persona solicitante, quedarían expuestos para su divulgación elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase de evaluación médica y toxicológica que en conjunto con las demás fases de evaluación permiten diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado, lo cual pondría en riesgo la efectividad y eficiencia de la evaluación de control de confianza para todos los Centros de Evaluación de Control de Confianza del país, vulnerando así la Seguridad Pública, las Instituciones del Estado de México, y por ende, el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, la divulgación de la información solicitada contraviene notoriamente las disposiciones legales, tal como lo es la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad del Estado de México, que expresamente *considera reservada la información cuando su divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México* por lo que deberán mantenerse en reserva en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables; en consecuencia, de actuar en contraposición al marco jurídico aplicable a este Centro Estatal, pone en riesgo el trabajo conjunto interinstitucional con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación a éste Organismo, violentando con ello el propósito de contribuir con el fortalecimiento y la depuración del personal de las instituciones de Seguridad Pública, Privada, Estatal y Municipal.

**De tiempo:** futuro

**De modo:** determinante

**De lugar:** evaluaciones del Estado de México y del país.

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

**De daño:** la Certificación para el Centro de Control de Confianza del Estado de México al afectar el trabajo conjunto interinstitucional con el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

**VI. “Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”**

Con base en lo razonado en los párrafos anteriores, con la facultad que expresamente le confieren las Leyes aplicables a la materia de evaluaciones de control de confianza, debe optarse por la reserva parcial del **oficio mediante el cual fue certificado y acreditado el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación** por el periodo de cinco años, para salvaguardar el bien jurídico tutelado por la norma consistente en el derecho a la Seguridad Pública, **sin que por ello se vea violentado el derecho de acceso a la información, toda vez que se entrega la versión pública del oficio solicitado, dando cuenta de la vigencia de la acreditación de la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., especificando en el asunto precisamente que corresponde a la acreditación otorgada por el Órgano Rector.**

Expuesto lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 25 de agosto de 2023, emiten el siguiente acuerdo:

**ACUERDO No. CT/E-007/002/23.- Los integrantes del Comité de Transparencia del Centro de Control de Confianza del Estado de México, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Décimo Octavo y Décimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 132 fracción I, 140 fracción I**

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

**de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 81 fracciones I y II de la Ley de Seguridad del Estado de México, aprueban por unanimidad de votos CONFIRMAR la clasificación para la versión pública del documento denominado Constancia de Acreditación de la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca. S.A.P.I. de C.V., como INFORMACIÓN RESERVADA, por un periodo de CINCO AÑOS, fundándose y motivándose para ello con la prueba de daño contenida en la presente acta, toda vez que se determina que en efecto contiene elementos vinculados a la metodología del procedimiento aplicable en la fase de evaluación médica y toxicológica, que en conjunto con las demás fases de evaluación permite diagnosticar las fortalezas y debilidades del evaluado por lo que al hacer entrega del oficio referido, tal como lo requiere la persona solicitante, se conocerían elementos normativos de los procedimientos de operación con el riesgo de entorpecer o impedir la realización adecuada del objeto para el cual fue creado este Organismo, por lo que resulta necesaria la elaboración de la versión pública del oficio solicitado, a fin de colmar el derecho de acceso a la información de la persona solicitante.**

“C) Se me informe el nombre o nombres del personal que me practicaron las evaluaciones en el Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., anexando copias certificadas de la evaluación y resultados a que hacen referencia el oficio antes citado, lo anterior, se solicita a efecto de comprobar que las evaluaciones realizadas se encuentran debidamente aprobadas por el suscrito.”

Se informa que los datos corresponden a información que genera, posee, da tratamiento y administra la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca, S.A.P.I. de C.V., por lo que este Centro de Control de Confianza del Estado de México no cuenta con la autorización y atribuciones para hacer la entrega de la misma.

“Asimismo, y en caso de dicha información no pueda ser entregada al suscrito, solicito que la información y las copias solicitadas con anterioridad sean enviadas al Consejo de Honor y Justicia del Estado de México, particularmente al Procedimiento

CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

“2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México.”

**Administrativo que se ventila en esa área, bajo el número de expediente..., a fin para que corran agregadas en el citado procedimiento.”**

Respecto a este punto, se informa que este Sujeto Obligado no reconoce la existencia del Consejo de Honor y Justicia del Estado de México; no obstante, con fundamento en el artículo 108 fracción XIII de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la información que obre en posesión de este Sujeto Obligado respecto del expediente formado con motivo de la evaluación de control de confianza, se proporcionara a las autoridades competentes en procedimientos administrativos o judiciales, cuando éstas lo soliciten.

Reiterando la plena disposición que tiene éste Organismo para cumplir con sus obligaciones en Materia de Transparencia y tener en orden y actualizada la información que se requiera y ésta se encuentre a la orden de los ciudadanos interesados en conocer la dinámica y funcionamiento del Centro de Control de Confianza del Estado de México; no omito informar que con fundamento en los artículos 176, 177 y 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se otorga el derecho de impugnación en materia de Acceso a la Información Pública, contando con un plazo de quince días siguientes a la fecha de notificación de la respuesta, para interponer el recurso de revisión como garantía a la que tiene derecho.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes.

**ATENTAMENTE**



**L.A. JUAN BENJAMIN MIRA LIÉVANOS  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN**



T. 003 123 T



**SEGURIDAD**

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO EJECUTIVO**

DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
CENTRO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN**



OFICIO No. SESNSP/CNCA/1830 /2022

Ciudad de México, a 28 de diciembre de 2022.

Asunto: Constancia de Acreditación de la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca, S.A.P.I. de C.V.

**MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ**  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO.  
Presente.

[Redacted content]

En ese sentido, se expide la Acreditación a la empresa Laboratorio Químico Clínico Azteca S.A.P.I. de C.V., para realizar el Examen Toxicológico (Estudio Confirmatorio), que tendrá una vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

[Redacted content]

América 300, piso 6, pueblo Los Reyes, C.P. 04330, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.  
Tel: (55) 1103 6000 [www.gob.mx/sesnsap](http://www.gob.mx/sesnsap)

DECLARACIÓN CA

Folio: 2975



Eliminados 6 párrafos con 26 renglones, fundamento legal artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 133 y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y sus Municipios, así como el numeral Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas por constituir información susceptible de ser clasificada como RESERVADA. En décima edición a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. ESCRIBANÍA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN



**SEGURIDAD**  
SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
Y PROTECCIÓN CIUDADANA



**SECRETARIADO  
EJECUTIVO**  
DEL SISTEMA NACIONAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ATENTAMENTE  
TITULAR DEL CENTRO NACIONAL DE  
CERTIFICACIÓN Y ACREDITACIÓN**

**MTRO. FRANCISCO MEDINA PADILLA**

Eliminados 1 párrafos con 3 renglones, fundamento legal artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los artículos 133 y 140 fracción I de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de México y sus Municipios, así como el numeral Quince del artículo Noventa y uno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas por constituir información susceptible de ser clasificada como RESERVADA. En séptima sesión extraordinaria.  
Fecha de clasificación: (25/08/2023).

**GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**  
**CENTRO DE MONITORIO DEL ESTADO DE MEXICO**

*CLF*  
*MG/mt*

C.p. Mtra. Clara Luz Flores Carrales.- Secretaria Ejecutiva del Sistema Nacional de Seguridad Pública.- Para su superior conocimiento.-  
Respetuosamente.

América 300, piso 6, pueblo Los Reyes, C.P. 04330, alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.  
Tel: (55) 1103 6000 [www.gob.mx/sesnsp](http://www.gob.mx/sesnsp)



Folio: 2979  
**2022 Ricardo Flores Magón**  
Año de Magón



EN LA CIUDAD DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE CONTROL DE CONFIANZA DEL ESTADO DE MÉXICO, CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL, ES COPIA DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO.

CENTRO DE CONTROL  
DE CONFIANZA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL  
DE CONFIANZA DEL  
ESTADO DE MÉXICO

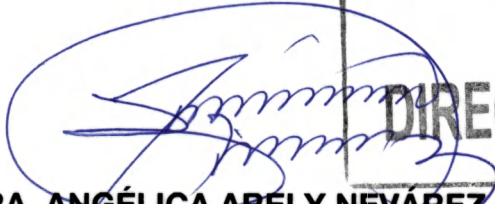


GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

CENTRO DE CONTROL  
DE CONFIANZA DEL  
ESTADO DE MÉXICO



**DIRECCIÓN GENERAL**

  
**MTRA. ANGÉLICA ARELY NEVÁREZ**  
**DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO**  
**DE CONTROL DE CONFIANZA DEL**  
**ESTADO DE MÉXICO**

